



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N°: 421

ANT.: Formulario de denuncia ciudadana presentada ante Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 17 de diciembre de 2013.

MAT.: Solicita antecedentes que indica e informa.

Santiago, 07 ABR 2014

DE : JEFE (S) DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : ERWIN STANKE,
[REDACTED]

De mi consideración:

A través del documento referido en Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia formulada por usted en contra de la Inmobiliaria Monjitas S.A., por cuanto esta última estaría desarrollando un proyecto inmobiliario.

Según da cuenta la denuncia, este proyecto debiera ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que se encuentra próximo a un Monumento Histórico y por carga ocupacional.

Asimismo, con fecha 04 de marzo de 2014, el denunciante presentó escrito de complementación de denuncia, señalando que el antecedente principal de la misma es el ruido y el polvo de cemento emitido.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley. Por otra parte, el artículo 3° de la citada ley señala las facultades y potestades que dicho servicio ostenta.

Por otro lado, el artículo 10° de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, enumera aquellos proyectos que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior es complementado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, en razón de lo señalado precedentemente, es menester indicar que los antecedentes aportados en la denuncia no dan cuenta de una presunta elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma fehaciente.

En otro orden de ideas, en relación con la emisión de polvo de cemento, es preciso señalar que los niveles máximos de concentración de material particulado respirable se

encuentran definidos en el D.S. N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para MP10. Conforme prescribe el artículo 2° de dicho cuerpo normativo, para considerar sobrepasada la norma primaria anual de calidad, se estimara la concentración anual calculada como promedio aritmético de tres años calendario consecutivos en cualquier, en cualquier estación monitorea calificada como EMRP.

En razón de todo lo señalado precedentemente, en primer término **se solicita al denunciante que haga llegar mayores antecedentes que den cuenta de una presunta elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Todo lo anterior, dentro de quinto día hábil, so pena de tenerse por desistido de su solicitud, en caso de no cumplirse.**

Finalmente, respecto al presunto incumplimiento a la Norma de Emisión de Ruido –aprobada por Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998-, la Superintendencia del Medio Ambiente ha iniciado una investigación por los hechos denunciados, conforme a las atribuciones y procedimientos legales correspondientes. Todo con el objeto de recabar mayor información sobre las presuntas infracciones.

Se informa al denunciante que se encuentra en desarrollo dicha medida y que, en la oportunidad que corresponda, le será comunicado aquello que la Superintendencia resuelva en conformidad a la ley.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paulina Abarca Cortes

Jefe (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



DEV/MVS

Carta certificada:

-

CC:

- [Redacted]
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA.